



70 aniversario de la Declaración Universal  
de Derechos Humanos  
1948-2018

**Resolución N° 615 / 2018**  
**INDDHH 2017-1-38-0000167**

Montevideo, 03 de julio de 2018

**Mag. Irupé Buzzetti**  
**Directora General**  
**Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP)**

De nuestra mayor consideración:

**1.- Antecedentes:**

1. El día 16 de marzo de 2017, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) recibió una denuncia de un colectivo de padres y madres de estudiantes que concurren a la Escuela N° 200, "Dr. Ricardo Caritat", para niños/as, adolescentes y jóvenes en situación de discapacidad motriz.
2. El 12 de julio de 2017 la INDDHH dictó la Resolución N° 494/2017, con recomendaciones concretas al CEIP para garantizar el cese de la situación de vulneración de derechos investigada en estos procedimientos. En esa oportunidad, esta Defensoría del Pueblo señaló que: *"De acuerdo a las competencias dadas en el artículo 26 de la Ley N° 18.446, con el propósito de prevenir situaciones iguales o semejantes a las que motivaron esta denuncia, la INDDHH realiza la siguiente recomendación al CEIP:*

*Con base en el Protocolo de Actuación para la Inclusión de Personas con Discapacidad en los Centros Educativos (Arts. 4 y 6) en relación a que se adopten medidas para la accesibilidad y acciones de sensibilización, se recomienda que a la mayor brevedad ese Consejo articule con otros organismos dentro del Ministerio de Educación, para que se adopten las medidas necesarias para que existan Instituciones socioeducativas públicas adaptadas a personas en situación de discapacidad, hacia donde puedan transitar los/as estudiantes que egresan de las Escuelas.*

*Resulta prioritario promover todos los mecanismos existentes para la accesibilidad y analizar cuáles son los que aún obstaculizan las posibilidades de concurrencia a las Instituciones Educativas. Es fundamental que se prioricen dichos servicios, como lo es el transporte, para que los NNA y jóvenes en situación de discapacidad puedan acceder a todas las Instituciones Educativas sin presentarse problemas como los anteriormente planteados. En tal sentido recordamos el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual plantea en relación a la accesibilidad que:*



70 aniversario de la Declaración Universal  
de Derechos Humanos  
1948-2018

*“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.”*

3. Posteriormente, con fecha 24 de agosto de 2017, la INDDHH envió el Oficio de seguimiento N° 1577 al CEIP para informarse sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones referidas.
4. Con fecha 17 de noviembre de 2017, la INDDHH envió un nuevo Oficio N°1682 de seguimiento de las citadas recomendaciones. Tampoco se obtuvo respuesta por parte de ese Consejo a esta nueva solicitud.
5. Con fecha 20 de marzo de 2018, dado que algunos padres denunciaron nuevamente que las situaciones señaladas en estas actuaciones se seguían reiterando (falta de transporte para los estudiantes de la Escuela N° 200), por Oficio N°1824 se solicitó al CEIP desde la INDDHH que informara sobre la búsqueda de soluciones satisfactorias por parte de ese organismo para que se garantizara en forma estable el servicio de transporte brindado para los estudiantes de dicha escuela. La INDDHH nuevamente solicitó al CEIP que informara sobre el cumplimiento de las ya citadas recomendaciones en un plazo máximo de 20 días, informando cual era el estado actual de la situación, y las medidas implementadas tendientes a garantizar la rápida accesibilidad al servicio educativo.

## **II.- Consideraciones de la INDDHH.**

6. Conforme al art. 97 del Reglamento de la Ley N°18. 466, la INDDHH puede tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, con el fin de verificar el cumplimiento de sus recomendaciones.
7. La INDDHH, envió en tres oportunidades oficios de seguimiento de la Resolución N° 494/2017 (Oficio N°1577, Oficio 1682, Oficio N°1824), no obteniendo respuesta del CEIP.

## **III.- En base a lo expuesto anteriormente, el Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, resuelve:**

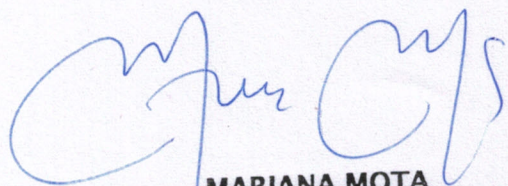


70 aniversario de la Declaración Universal  
de Derechos Humanos  
1948-2018

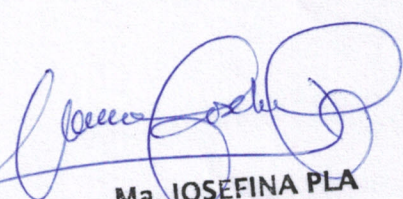
- a) Que el CEIP ha incumplido las recomendaciones realizadas desde la INDDHH por la Resolución N° 494/2017.
- b) Conforme a lo dispuesto en los Arts. 23 y 28 de la Ley No. 18.446, la INDDHH dará publicidad a la falta de colaboración del CEIP y al incumplimiento de las recomendaciones realizadas.

Saludamos a Ud. muy atte.

  
**JUAN FAROPPA**  
DIRECTOR  
Institución Nacional de Derechos Humanos  
y Defensoría del Pueblo

  
**MARIANA MOTA**  
PRESIDENTA  
Institución Nacional de Derechos Humanos  
y Defensoría del Pueblo

  
**WILDER TAYLER**  
DIRECTOR  
Institución Nacional de Derechos Humanos  
y Defensoría del Pueblo

  
**Ma. JOSEFINA PLA**  
DIRECTORA  
Institución Nacional de Derechos Humanos  
y Defensoría del Pueblo

  
**MARIANA BLENGIO VALDES**  
DIRECTORA  
Institución Nacional de Derechos Humanos  
y Defensoría del Pueblo

LO/1